



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-015/2020 Y
ACUMULADOS.

ACTORA: ANA CARINA VILLA
RODRÍGUEZ Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
ALTEPEXI, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Puebla, Puebla a veintiséis de enero de dos mil veintiuno.-----
VISTO el Acuerdo de fecha diecinueve de enero del año en curso, dictado
por la Magistrada Presidenta, Norma Angélica Sandoval Sánchez, dentro
del expediente al rubro citado.-----

-----ANTECEDENTES¹-----

I. El día treinta de octubre, el Pleno de este Organismo Jurisdiccional, dictó
la resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-
ElectORALES de la Ciudadanía en comento, en la que se determinó lo
siguiente:

“**PRIMERO.** Se acumulan los Juicios para la Protección de los
Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, identificados con
la clave TEEP-JDC-016/2020, TEEP-JDC-017/2020 y TEEP-
JDC018/2020 al diverso TEEP-JDC-015/2020 por ser este el más
antiguo. En consecuencia, glósese copia certificada de la presente
sentencia a los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se **SOBRESEEN** los recursos de los expedientes
TEEP-JDC-015/2020, TEEP-JDC-016/2020 y TEEP-JDC-
017/2020, únicamente por cuanto hace a lo esgrimido en el
considerando **TERCERO** del presente fallo.

TERCERO. Se declara **FUNDADO** el agravio relativo a la omisión
del pago completo de las remuneraciones reclamadas por el y las
accionantes, en términos de lo establecido en el considerado
SÉPTIMO del presente fallo.

CUARTO. Se deja sin efectos el punto número cinco, inciso B), del
desahogo del orden del día, del acta de Cabildo de quince de junio
de dos mil diecinueve, sólo por cuanto hace a las y el actor.

QUINTO. Se ordena al Cabildo del Ayuntamiento de Altepexi,
Puebla, a través de su Presidente Municipal, para que dé
cumplimiento a la presente ejecutoria, atendiendo al considerando
OCTAVO de este fallo, advertido que, de no hacerlo, se harán
efectivos los apercibimientos establecidos en el mismo
considerando.

SEXTO. Se impone a la Secretaría General del Ayuntamiento de
Altepexi, Puebla, una **Amonestación Pública** en términos de lo
precisado en el considerando **NOVENO** del presente fallo. De
igual forma se le exhorta para que en lo sucesivo cumpla con los

¹ Todas la fechas señaladas corresponden al año dos mil veinte salvo mención en contrario.



requerimientos realizados por este Tribunal.
SÉPTIMO. En su oportunidad, publíquese la presente sentencia en la página de Internet de este Tribunal Electoral, en específico en el Catálogo de Sujetos Sancionados, ello con base en el considerando **NOVENO** de esta sentencia.”

En el considerando **OCTAVO** de la referida sentencia se estableció: -----

“(…)OCTAVO. EFECTOS DE LA SENTENCIA. En consecuencia, atendiendo a las consideraciones vertidas en el apartado **SÉPTIMO** de la presente sentencia, y tomando como base que las y el incoante, antes de las disminuciones derivadas del acta de sesión ordinario de Cabildo de quince de junio de dos mil diecinueve, venían percibiendo la cantidad quincenal de \$10,000.00 M/N (diez mil pesos, cero centavos, Moneda Nacional), tal y como se desprende de los estados de cuenta aportados por las y el actor, así como de las documentales allegadas por la autoridad a este Tribunal, mismas que al ser administradas no dejan lugar a dudas de la cantidad que percibían y que fue hasta segunda quincena de junio en que se hizo la disminución en estudio, sin que dichos hechos fueran controvertidos por la autoridad responsable.

Por lo anterior, se ordena a la autoridad responsable para que realice los siguientes pagos respectivos a las actoras y el actor.

a) Pagos por concepto de remuneraciones vencidas:

- El cincuenta por ciento restante de la segunda quincena de junio de dos mil diecinueve;
- El cincuenta por ciento restantes de la primera y segunda quincena de julio de dos mil diecinueve;
- El cincuenta por ciento restantes de la primera y segunda quincena de agosto de dos mil diecinueve;
- El cincuenta por ciento restantes de la primera y segunda quincena de septiembre de dos mil diecinueve;
- El cincuenta por ciento restantes de la primera y segunda quincena de octubre de dos mil diecinueve;
- El cincuenta por ciento restantes de la primera y segunda quincena de noviembre de dos mil diecinueve;
- El cincuenta por ciento restantes de la primera y segunda quincena de diciembre de dos mil diecinueve;
- El cincuenta por ciento restantes de la primera y segunda quincena de enero del presente año;
- El cincuenta por ciento restantes de la primera y segunda quincena de febrero;
- El cincuenta por ciento restantes de la primera y segunda quincena de marzo;
- El cincuenta por ciento restantes de la primera y segunda quincena de abril;
- El cincuenta por ciento restantes de la primera y segunda quincena de mayo;
- El cincuenta por ciento restantes de la primera y segunda quincena de junio;
- El cincuenta por ciento restantes de la primera y segunda quincena de julio;
- El cincuenta por ciento restantes de la primera y segunda quincena de agosto;
- El cincuenta por ciento restantes de la primera y segunda quincena de septiembre y
- El cincuenta por ciento restantes de la primera y segunda quincena de octubre.

Lo anterior deberá realizarse atendiendo a la siguiente cuantificación, para cada uno de los promoventes:





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-015/2020 Y ACUMULADOS

QUINCENAS	ADEUDO
El cincuenta por ciento restante de la segunda quincena de junio de dos mil diecinueve.	\$ 5,000.00 (cinco mil pesos, cero centavos M.N).
El cincuenta por ciento restantes de la primera y segunda quincena de julio de dos mil diecinueve.	\$ 10,000.00 (diez mil pesos, cero centavos M.N).
El cincuenta por ciento restantes de la primera y segunda quincena de agosto de dos mil diecinueve.	\$ 10,000.00 (diez mil pesos, cero centavos M.N).
El cincuenta por ciento restantes de la primera y segunda quincena de septiembre de dos mil diecinueve.	\$ 10,000.00 (diez mil pesos, cero centavos M.N).
El cincuenta por ciento restantes de la primera y segunda quincena de octubre de dos mil diecinueve.	\$ 10,000.00 (diez mil pesos, cero centavos M.N).
El cincuenta por ciento restantes de la primera y segunda quincena de noviembre de dos mil diecinueve.	\$ 10,000.00 (diez mil pesos, cero centavos M.N).
El cincuenta por ciento restantes de la primera y segunda quincena de diciembre de dos mil diecinueve.	\$ 10,000.00 (diez mil pesos, cero centavos M.N).
El cincuenta por ciento restantes de la primera y segunda quincena de enero del presente año. ²⁹	\$ 10,000.00 (diez mil pesos, cero centavos M.N).
El cincuenta por ciento restantes de la primera y segunda quincena de febrero.	\$ 10,000.00 (diez mil pesos, cero centavos M.N).
El cincuenta por ciento restantes de la primera y segunda quincena de marzo	\$ 10,000.00 (diez mil pesos, cero centavos M.N).
El cincuenta por ciento restantes de la primera y segunda quincena de abril	\$ 10,000.00 (diez mil pesos, cero centavos M.N).
El cincuenta por ciento restantes de la primera y segunda quincena de mayo.	\$ 10,000.00 (diez mil pesos, cero centavos M.N).
El cincuenta por ciento restantes de la primera y segunda quincena de junio	\$ 10,000.00 (diez mil pesos, cero centavos M.N).
El cincuenta por ciento restantes de la primera y segunda quincena de julio.	\$ 10,000.00 (diez mil pesos, cero centavos M.N).



El cincuenta por ciento restantes de la primera y segunda quincena de julio.	\$ 10,000.00 (diez mil pesos, cero centavos M.N.)
El cincuenta por ciento restantes de la primera y segunda quincena de agosto.	\$ 10,000.00 (diez mil pesos, cero centavos M.N.)
El cincuenta por ciento restantes de la primera y segunda quincena de septiembre.	\$ 10,000.00 (diez mil pesos, cero centavos M.N.)
El cincuenta por ciento restantes de la primera y segunda quincena de octubre.	\$ 10,000.00 (diez mil pesos, cero centavos M.N.)
TOTAL NETO, INDIVIDUAL:	\$ 165,000.00 (ciento sesenta y cinco mil pesos, cero centavos M.N.)
TOTAL NETO, PARA TODOS LOS PROMOVENTES:	\$660, 000. 00 (seiscientos sesenta mil pesos, cero centavos M.N.)

b) Pago de prestaciones legales:

De igual forma, el Ayuntamiento deberá realizar el cálculo y el pago de aguinaldo, vacaciones y cualquier otra prestación análoga a que tengan derecho las actoras y el actor, relativas al año dos mil diecinueve.

El pago de las remuneraciones y partes proporcionales deberá ocurrir en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, debiendo remitir a este Organismo Jurisdiccional, las constancias que acrediten el cálculo y pago de la totalidad de lo adeudado para cada uno de las y el actor dentro de los TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES a que ello ocurra.

APERCIBIDO el Órgano Municipal, que de no dar debido cumplimiento a este fallo:

Se le podrá imponer algún medio de apremio, de los contemplados en el numeral 376 Bis del CIPEEP.
Con base en los artículos 399 y 400 del Código Electoral, así como por lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley Orgánica Municipal, este Tribunal Electoral podrá iniciar un procedimiento administrativo sancionador, que pudiese desembocar en una revocación de mandato, por vulnerar las garantías y derechos humanos de las y el incoante.
Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 200 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, este ente colegiado podrá dar vista al Ministerio Público, por la posible comisión de delitos contra la autoridad, pues el artículo en mención señala que al que sin causa legítima rehusare prestar un servicio de interés público, a que la ley lo obligue, o desobedeciere un mandato legítimo o una cita de la autoridad, se le aplicará prisión de quince días a un año y multa de uno a diez días de salario.”

II. El nueve de noviembre, el Presidente Municipal de Attepexi, Puebla, presentó ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional demanda de Juicio Electoral en contra de la resolución de mérito, mismo que fue radicado con la clave de identificación SCM-JE-67/2020 en la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México. -----





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-015/2020 Y ACUMULADOS

5

III. El dieciocho de diciembre posterior, la citada Sala Regional, resolvió el expediente **SCM-JE-67/2020**, confirmando la resolución dictada por este Organismo Jurisdiccional, siendo notificada en misma fecha. -----

IV. El día veintinueve de diciembre, la Sala Regional, mediante oficio **SCM-SGA-OA-605/2020**, realizó la devolución de los autos que integran el expediente al rubro citado. -----

V. El ocho de enero de dos mil veintiuno, mediante proveído dictado por la Magistrada Presidenta de este Organismo Jurisdiccional, se ordenó requerir al Presidente Municipal de Attepexi, Puebla, informará las acciones que ha realizado tendientes a dar cumplimiento a la resolución de treinta de octubre de la anualidad inmediata anterior. -----

VI. El once de enero del año en que se actúa, a las once horas con seis minutos, se notificó por correo electrónico a la autoridad responsable, el requerimiento citado anteriormente, mediante el oficio **TEEP-PRE-005/2021**, de conformidad con el **Acuerdo General 06/2020** dictado por el Pleno de este Organismo Jurisdiccional en atención a la emergencia sanitaria provocada por el virus **SARS-CoV-2 (COVID-19)**. -----

VII. En misma fecha del punto anterior, se recibieron a las trece horas con ocho minutos en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, cuatro escritos signados por las ciudadanas Idalia Secundino Rodríguez, Mireya Narciso González, Ana Carina Villa Rodríguez y el ciudadano Héctor Rodríguez Valentín, actoras y actor dentro del expediente en que se actúa, por medio del cual informaron que la autoridad responsable no ha dado cumplimiento a la sentencia dictada por este Tribunal, realizando las manifestaciones que de sendos escritos se desprenden. -----

VIII. El diecinueve de enero del año en que se actúa, el Secretario General de Acuerdos en funciones, certificó la falta de cumplimiento por parte del Presidente Municipal de Attepexi, Puebla, al requerimiento citado en el punto **VI** del presente Acuerdo. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 338 fracción I, 339 fracción VIII, 340 fracción I y 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 4, 5, 7 fracciones II y XIX, 11 fracción IV, 14 fracción XIX y 18 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, así como del Acuerdo General 06/2020; **SE ACUERDA:** -----

PRIMERO.- Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, es competente para conocer y acordar el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracción III, 340 fracción II y 347 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 10 fracción IX y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, esto por ser una obligación del Tribunal vigilar el cumplimiento y ejecución de los acuerdos y resoluciones por él emitidos. -----

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario General de Acuerdos en funciones para que forme y registre por cuerda separada, el Incidente sobre incumplimiento de sentencia, con la copia certificada del presente acuerdo y demás constancias que se estimen pertinentes y registre en el Libro de Gobierno con la clave que corresponda. -----

TERCERO.- TÚRNESE y remítase a la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, el incidente de inejecución de sentencia respectivo junto con los expedientes principal, para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Derivado del Acuerdo General 6/2020, hágase del conocimiento a las partes, que este organismo jurisdiccional cuenta con los correos electrónicos:

para la autoridad responsable
ayuntamientoaltepexi.2018@gmail.com y/o **pablodesiderio000@gmail.com**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

correspondiente este último al Presidente Municipal; y para la parte actora jorgejimenezcalderon@outlook.com; por lo que las notificaciones se realizarán en los correos electrónicos.

NOTIFIQUESE A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS CITADOS EN EL PUNTO CUARTO DEL PRESENTE ACUERDO, POR OFICIO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ALTEPEXI, PUEBLA; A LAS PARTES ACTORAS, ASÍ COMO POR ESTRADOS.

Así lo resolvieron y firmaron en esta fecha, por unanimidad de votos, en sesión privada la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, Alfonso Rosas Brito, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADO
EN FUNCIONES

MAGISTRADO

ISRAEL ARGÜELLO BOY

RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ
PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES

ALFONSO ROSAS BRITO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA